

Rad No. 26-240-132867

Barranquilla, 10/7/2026

Señor(a)
LUIS ALFONSO LOPEZ
Carrera 6 No. 134 - 80 Bloque 6 Apto 109
Barranquilla

Contrato: 48237987

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 19 de junio de 2026, radicada bajo interacción No. 242292632, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Carrera 6 No. 134 - 80 Bloque 6 Apto 109 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto al consumo facturado en el mes de mayo de 2026, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. se le hace necesario pronunciarse en los meses de febrero, marzo, abril y junio de 2026.

Consumo de febrero de 2026.

Verificada la facturación No. 2165748871, se determinó que, debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de febrero de 2026, de los 84 metros cúbicos cobrados, se facturaron 69 metros cúbicos de más, los cuales, no han sido registrados por el medidor tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 19 de junio de 2026.

Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$199.083.00, por concepto de consumo correspondiente a los 69 metros cúbicos, cobrados de más en la facturación del mes de febrero de 2026. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No. F-2702421-14, dejándola con una lectura de 929 metros cúbicos.

Ofrecemos disculpas por los inconvenientes ocasionados y reiteramos nuestros deseos de brindar un buen servicio.

Consumo de marzo, abril, mayo y junio de 2026.

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de *forma transitoria* el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el párrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos"

diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda.”.

Ahora bien, el artículo 44 parágrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

“Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación.”

Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación de los meses de marzo, abril y mayo de 2026, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 74, 82, 92 metros cúbicos respectivamente, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 parágrafo 3.

Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 19 de junio de 2026 con el fin de realizar una revisión técnica, el cual se evidencio medidor en buen estado, con una lectura de 990 metros cúbicos; así mismo se realizó prueba de hermeticidad y no presenta fuga.

Para la elaboración de la factura del mes de junio de 2026, se pudo verificar que el medidor registraba una lectura de 990 metros cúbicos. De esta lectura, es restada la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 929 metros cúbicos (factura de febrero de 2026), arrojando una diferencia de 61 metros cúbicos. Al aplicar el factor de corrección, arroja un consumo corregido de 61 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, al periodo de marzo de 2026, le corresponde un consumo de 15 metros cúbicos; al periodo de abril de 2026, le corresponde un consumo de 15 metros cúbicos; al periodo de mayo de 2026, le corresponde un consumo de 16 metros cúbicos; y al periodo de junio de 2026, le corresponde un consumo de 15 metros cúbicos.

Es por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de junio de 2026, en el sentido de, descontar los 59 metros cúbicos de consumo cobrados de más en el mes de marzo de 2026; los 67 metros cúbicos de consumo cobrados de más en el mes de abril de 2026; los 76 metros cúbicos de consumo cobrados de más en el mes de mayo de 2026; más los 15 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de junio de 2026, para completar los 61 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

El ajuste de consumo de la facturación de los meses de marzo de 2026, de los 59 metros cúbicos por valor de \$167.129.00, de abril de 2026, de los 67 metros cúbicos por valor de \$185.179.00, de mayo de 2026, de los 76 metros cúbicos por valor de \$208.073.00, descontados en la facturación del mes de junio de 2026 se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala:” ... *Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al*

aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso”.

Con ocasión a su reclamación le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al predio que nos ocupa, el día 27 de junio de 2026, con el fin de efectuar una revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, el cual no se llevó a cabo por causas ajenas a la empresa (zona de difícil acceso, no hay respuesta telefónica).

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado de los meses de marzo, abril y mayo de 2026, reflejado en la facturación del mes de junio de 2026; así como, el consumo correspondiente al periodo de junio de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente comunicación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
242292632